RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3774/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	05 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre la atención animal que brinda la alcaldía, conforme a sus atribuciones.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió completamente y con máxima publicidad 2/4 requerimientos.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta y por la entrega de información en un formato incomprensible.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que un organigrama anexado no es visible y el requerimiento 4 no fue turnado al área que podría detentar la información.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Un organigrama visible y una búsqueda e información sobre el requerimiento 4.

PALABRAS CLAVE

Atención, Animal, Presupuesto, Personal, Salario, Responsabilidades.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3774/2023

En la Ciudad de México, a **cinco de julio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3774/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073923000960**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

> "1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO.AREA,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.
> 2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.
> A).- CURRICULUM VITAE.
> B).-NOMBRE DEL PUESTO.
> C).-RESPONSABILIDADES.
> D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.
> E).- SUELDO.
> F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.
> 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL " VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC.
> EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS

RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION:
ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- " 0.1% " A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES,DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.
A).- CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.
B).- CONSULTAS VETERINARIAS.
C).- CURSOS, PLATICAS,ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD,TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO,CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.
4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL " TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA "LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-241**, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Presupuesto, el cual señala lo siguiente:

“…

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que referente al punto 3 que señala: "*DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS, QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012, AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL" VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIONES GRATUITAS, ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC…"(sic*), y al punto 4 que reza: "*DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES, QUE ACREDITEN A DETALLE CADA EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021, AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDÍA SOBRE TODO EL "TEMA DE BIENESTAR ANIMAL"…*"(sic), se comenta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, se comunica que el servicio de vacunación para la rabia y de esterilización gratuita a animales se realiza en el Centro de Control Canino Azcapotzalco, lugar donde se realizan acciones para la protección de animales como perros y gatos, por tanto, esta área no cuenta con el gasto desagregado por actividad, institución o tipo de gasto realizado como lo solicita; pero en atención al principio de máxima publicidad y para garantizar su derecho de acceso a la información pública, se proporciona el presupuesto asignado al rubro de **Sanidad Animal** en el ejercicio presupuestal de 2018 a 2019, **Regulación, Protección y Cuidado Animal** de 2020 al 2021; así como el presupuesto asignado para **Control Canino** del ejercicio fiscal 2022 a cargo de la Alcaldía Azcapotzalco , como se muestra en detalle de la siguiente tabla:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	
SANIDAD ANIMAL	
Año	Presupuesto Asignado
2018	$1´019,738.27.00
2019	$896,806.30
REGULACIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL	
2020	$1´713,000.00
2021	$1´372,505.00
CONTROL CANINO	
2022	$760,000.00

En relación al ejercicio fiscal 2023, se menciona que a la fecha de emisión del presente documento, aún no se define un presupuesto para dicho rubro.

Cabe mencionar que se presentan datos de los últimos 5 años, según lo establece el artículo 61 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México con respecto a nuestro Catálogo de Disposición Documental que define el tiempo obligado de guarda de los archivos de gestión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la*

En relación a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"-SE LES ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN PÚBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS.
-AL TRABAJAR EN EL GOBIERNO, SON SERVIDORES PÚBLICOS, COBRAN, SU SUELDO SE LES PAGA, ETC. CON DINERO PÚBLICO.
-LOS INMUEBLES, MUEBLES, ETC.QUE USAN PARA LABORAR, TRABAJAR, ETC. SON, FUERON, COMPRARON, ETC CON DINERO PÚBLICO.
-COMO SUJETOS OBLIGADOS, SU DEBER ES DE INFORMAR SOBRE EL PRESUPUESTO DEBERÁ DESTINAR EL " 0.1% ", COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA CADA UNA DE LAS ALCALDÍAS, PARA LA ESTERILIZACIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA DE ANIMALES DE SU ALCALDÍA." (Sic)

IV. Turno. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3774/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El primero de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3774/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El trece de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0229**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“…

ALEGATOS

- Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0228,** mediante el cual que se **Reitera** la respuesta primigenia a la Solicitud de Información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo solicitado, por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionado en los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

…" (Sic)

B) Oficio con número **ALCALDÍA.AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0228**, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el jefe de unidad Departamental de transparencia y Protección de Datos Personales, bajo lo siguiente;

"…

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3774/2023

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092073923000960**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.3774/2023** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- Este Sujeto Obligado atiende al Recurso de Revisión informando que se **Reitera** la respuesta primigenia a la Solicitud de Información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo solicitado, por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionado en los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de* ***certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán* ***válidos los actos administrativos*** *que reúnan los siguientes elementos: …*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y…"

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. …

De acuerdo con la ***fracción VIII*** *del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe* ***estar debidamente fundado y motivado****, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto,*

así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.*

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 179660*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
> *Página: 1723*
> *Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

> *Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".*

…"(Sic)

VII. Cierre. El tres de julio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV y VIII,** del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del ***primero de junio de dos mil veintitrés.***
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;** o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información se entregó de forma incompleta y en un formato incomprensible.

a) **Solicitud de información:** Requerimientos sobre el presupuesto ya tención asignada a la atención animal.

b) **Respuesta del sujeto obligado:** Hizo entrega de 2/4 requerimientos de forma completa, y de uno no era visible un organigrama.

c) **Agravios:** Resulta aplicable la Suplencia de la queja.

239.- …

> *Durante el procedimiento deberá aplicarse la **suplencia de la queja** a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente se queja por la respuesta incompleta y por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

d) Alegatos: Rectificó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092073923000960**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y

211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …
>
> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
> …
>
> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> …
>
> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

A continuación, se analizará requerimiento por requerimiento**:**

Requerimiento 1

1.- *DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO.AREA,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.*

En respuesta primigenia, la Alcaldía Azcapotzalco hizo entrega de un link, en el cual se podía visualizar el Enlace de Protección Animal:

Enlace De Protección Animal

isis Danae Nuñez Garcia

Contacto:

Teléfono:

Cabe resaltar que de su manual administrativo se desprende que a la Dirección que está adscrita el área de **Enlace de Protección Animal es la Dirección General de Desarrollo General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana**.
También envío la lista del personal que trabaja en el Centro de Control Canino:

[Se reproduce lista]

PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO

NO.	NOMBRE	ANTIGÜEDAD	SUELDO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	RESPONSABILIDADES	CURSOS
1	ATRIANO NUÑEZ AARON	01/03/2015	$ 3,891.00	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	Las funciones del personal de base que ahí labora son designadas de acuerdo a las necesidades del servicio del área o las que su jefe inmediato superior les confiera. Las responsabilidades del área se encuentran establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, sin embargo el Manual mencionado, se encuentra en proceso de actualización de acuerdo con la Estructura Orgánica que entró en vigor el 01 de agosto de 2022 Registro AL-AZC-20/010822.	No existe registro sobre la impartición del algún curso de tema animal, antirrábico o control canino en los últimos 5 años en la J.U.D. de Capacitación y Desarrollo de Personal dependiente de la Dirección a mi cargo.
2	MEDINA AYALA RICARDO EFRAIN	01/03/2015	$ 3,891.00	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES		
3	OLGUIN HERNANDEZ REYNA DOLORES	01/10/2008	$ 8,115.00	INTENDENTE		
4	BARRERA ALVAREZ JUAN RAMON	01/07/1983	$ 25,272.00	AUXILIAR DE ENFERMERIA A		
5	GARCIA PEÑA AMALIA SOCORRO	01/11/1991	$ 10,410.00	ADMINISTRATIVO CESCALAFON DIGITAL		
6	LOPEZ AGUILERA ALBERTO	01/01/1987	$ 11,147.00	ANALISTA DE PROYECTOS		
7	MARTINEZ GUTIERREZ RAUL ANTONIO	16/07/2012	$ 9,591.00	JEFE DE SECCION		
8	MARTINEZ ORTIZ ARMANDO JAVIER	01/04/2015	$ 8,445.00	JEFE DE MESA		
9	MAYEN MAYEN JOSE JUAN	01/03/2015	$ 3,891.00	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES		
10	NUÑEZ MARTINEZ AIDE PATRICIA	01/03/1990	$ 11,147.00	ANALISTA DE PROYECTOS		
11	PINEDA GARCIA EDGAR ADRIAN	01/06/2006	$ 11,147.00	PROFESIONAL AESCALAFON DIGITAL		
12	RODRIGUEZ SANCHEZ CARLOS ALBERTO	16/01/2018	$ 7,115.00	APOYO ADMTVO EN AREAS ESPECIFICAS		
13	SALAS ALVARADO ARIZBETH	16/08/2006	$ 10,410.00	JEFE DE OFICINA		
14	SANCHEZ VAZQUEZ LAURA	01/05/2015	$ 8,115.00	PEON		
15	TORRES GARCIA ALFREDO	01/10/2012	$ 7,115.00	AUXOPERATIVO EN OFNAS ADMVAS		
16	TOVAR GONZALEZ LAURA ALEJANDRA	01/05/2000	$ 9,243.00	AUXILIAR DE SERVICIOS		
17	VARGAS ANAYA OSCAR	01/10/2006	$ 15,913.00	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO L		
18	CARMONA VELAZQUEZ ENRIQUE	01/02/1978	$ 12,645.00	ANALISTA PROG DE SIST ESP DE COMPUTO		

Así como el organigrama, sin embargo, no es posible su visualización:

[Se reproduce el organigrama]

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2/2

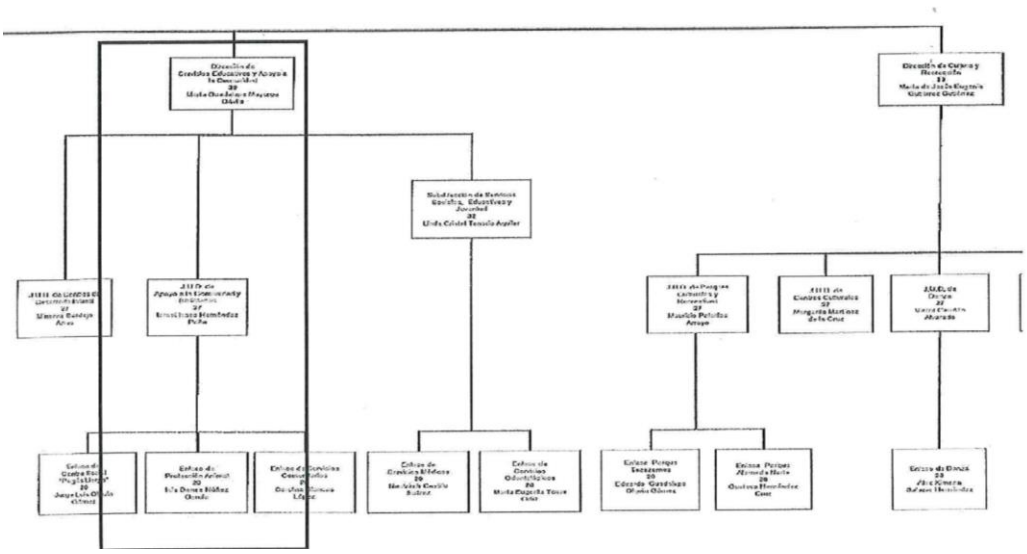

Por ello, el agravio en este requerimiento es **FUNDADO.**

Requerimiento 2

2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.
A).- CURRICULUM VITAE.
B).-NOMBRE DEL PUESTO.
C).-RESPONSABILIDADES.
D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.
E).- SUELDO.
F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.

Sobre el Curriculum Vitae informó que la norma no prevé formalizar alguna relación laborar con el Sujeto Obligado, ya que ingresan con el régimen de base y nómina 8, por lo que no es requisito presentar Curriculum para la contratación**; fundan y motivan con la norma aplicable.**

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.
XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.
XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.
XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.
XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.
XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

R= Adjunto al presente sírvase encontrar copia simple de la ficha curricular en versión pública de la C. Isis Danae Núñez García, Enlace de Protección Animal, responsable del Centro de Control Canino.

Es importante mencionar que la norma no prevé que para formalizar alguna relación laboral con este Sujeto Obligado, el personal que ingresa bajo el régimen de base, Estabilidad Laboral Nómina 8 y Honorarios Asimilables a Salarios deban presentar Curriculum para su contratación, esto en apego al numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:
I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.
II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.
La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.
III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.
IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
V.- Copia de identificación oficial vigente:
a) Credencial para votar;
b) Pasaporte vigente;
c) Cédula profesional; o
d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.
VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.
X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

Respecto a acreditar al personal se añadió listado del personal con la información de nombre, antigüedad, sueldo puesto, responsabilidades y cursos, asimismo se añadió la ficha curricular de la encargada del área en atención animal.

En el que se visualiza el nombre de la persona, del puesto, el **salario** bruto y neto, **antigüedad**, y se declaró en la lista del personal las **responsabilidades** y se confirmó que no existe registro de **cursos**:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3774/2023

[Se reproduce ficha curricular]

ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FICHA CURRICULAR DE SERVIDORES PÚBLICOS
VERSIÓN PÚBLICA

Puesto o Cargo que Desempeña		
Enlace de Protección Animal.		
Apellido Paterno: Núñez	Apellido Materno: García	Nombre(s): Isis Danae
Sueldo Mensual Bruto	14,360.00	
Sueldo Mensual Neto	12,130.78	
Correo Electrónico Institucional (en caso de no contar con correo electrónico institucional le sugerimos solicitarlo a la Dirección General de Informática y enviarlo a la OIP a la brevedad)	Número(s) Telefónico(s) (Anote el número telefónico institucional o extensión)	
- - - - - - - - - - - -	55-53-54-99-94	

Nivel Máximo de Estudios (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)	Áreas de Conocimiento (precisar la carrera o área específica de especialización) / CÉDULA PROFESIONAL
Bachillerato	Licenciatura en derecho trunca. / Constancia de Estudios

Experiencia Laboral
(especificar los últimos tres empleos)

Periodo (MES / AÑO)		Institución o Empresa	Cargo
10 2021 AL	03 2022	Alcaldía Azcapotzalco	Enlace de Promoción y Participación Ciudadana "A"
2017 AL		Telas Parisina	Ventas en área de mercería
2016 AL	2017	Papelería "Marani"	Vendedora

Fecha de actualización: 01/08/2022 FIRMA

rtmj

Por lo que se da por atendido dicho requerimiento y el agravio resulta **INFUNDADO.**

Requerimiento 3

3.- *DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL " VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC.*

EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION:

ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- " 0.1% " A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES,DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.

A).- CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.

B).- CONSULTAS VETERINARIAS.

C).- CURSOS, PLATICAS,ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD,TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO,CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.

Se informó que el servicio de vacunación para la rabia y esterilización gratuita a animales se realiza en el Centro de Control Canino Azcapotzalco, lugar donde se realizan acciones para la protección de animales como perros y gatos, y que no contaban con el gasto desagregado por actividad, institución o tipo de gasto, sin embargo **como Máxima Publicidad,** e añadieron el presupuesto asignado al rubro de Sanidad Animal en el ejercicio presupuestal de 2018 a 2019, Regulación, Protección y cuidado Animal de 2020

a 2021; así como el presupuesto asignado para Control Canino del ejercicio fiscal 2022 a cargo de la Alcaldía Azcapotzalco**.**
También se informó que en relación al ejercicio fiscal 2023, aún no se definía el presupuesto en dicho rubro.

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	
SANIDAD ANIMAL	
Año	Presupuesto Asignado
2018	$1´019,738.27.00
2019	$896,806.30
REGULACIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL	
2020	$1´713,000.00
2021	$1´372,505.00
CONTROL CANINO	
2022	$760,000.00

Asimismo, añadió información sobre cómo se ha utilizado el presupuesto de octubre de 2021-2022, porque fue lo que se localizó en sus archivos:

3-DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL VETERINARIA,	Después de una búsqueda exhaustiva, solo le podré informar del periodo de esta Administración, se informa los siguiente: Por lo que hace al inciso A) se informa lo

HOSPITALES, CLINICAS CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC.
EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 234 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES SEGÚN SE TRASCRIBE A CONTINUACION

ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL-"0.1% "A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS DE PERROS Y GATOS ALCALDIAS

A) CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS

B) CONSULTAS VETERINARIAS

C) CURSOS, PLATICAS, ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD, TORTURA Y ASESINADOS ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO, CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS ETC.DE LA ALCALDIA

siguiente:

Octubre a diciembre de 2021
Se realizaron 401 esterilizaciones

En el año 2022 se realizaron 3 campañas de esterilización en el evento denominado CAN FEST, a continuación le señalo los resultado de dichas campañas:

07 y 08 de mayo del año 2022, se realizaron 177 esterilizaciones

27 y 28 agosto del año 2022, se realizaron 56 esterilizaciones

5 y 6 de noviembre del año 2022, se realizaron 92 esterilizaciones.

14 de febrero del presente año.

Por lo que hace al inciso B), se informa lo siguiente:

MES	AÑO	TOTAL
NOTA: Por lo que hace a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y diciembre del año 2022 y Enero del presente año, no se realizó ninguna consulta ya que el Centro de Control Canino y Felino estaba en remodelación.		
Octubre	2021	264
Noviembre	2021	331
Diciembre	2021	258
Enero	2022	219
Febrero	2022	379
Marzo	2022	337
Abril	2022	344
Mayo	2022	324
Junio	2022	374
Julio	2022	237
Agosto	2022	2
Septiembre	2022	0
Octubre	2022	0

En consecuencia, de la normativa aplicable al sujeto obligado, es posible advertir que pretender que el sujeto obligado emita una respuesta a dichos requerimientos, conllevaría a una **realizar un documento con cada rubro requerido** es decir, **se tendría que generar un documento ad hoc** en el que se establecieran las respuestas a las consultas planteadas, lo cual es contrario a lo establecido en el **Criterio 03-17,** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por ello, dicho agravio resulta **INFUNDADO** en el presente requerimiento.

Requerimiento 4

4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL " TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA "LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

Se informó que el monto total del presupuesto si es del 0.1% y que no contaban con el monto total, pero probablemente quien contaba con esa información era la Dirección general de Administración y finanzas, sin embargo, no se le turno a dicha Dirección.

Y de su manual administrativo se desprende que, efectivamente podrían detentar la información[2]:

Puesto: Dirección General de Administración y Finanzas

- Administrar el aprovechamiento eficiente de todos los recursos humanos, materiales y financieros utilizados por la Alcaldía:
- Garantizar que todos los programas de la Alcaldía se cumplan en beneficio de la ciudadanía en materia de desarrollo, administración de personal, recursos materiales, información, organización, infraestructura y sistemas se ejecuten de forma permanente.
- Establecer las estrategias para garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sean acorde a las necesidades de la Alcaldía.
- Normar que la adquisición de bienes y la contratación de servicios correspondan a las necesidades de las áreas requirentes.
- Fijar políticas en materia de desarrollo y administración de personal que permitan hacer eficientes los recursos humanos con que se cuentan.
- Coadyuvar en las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

Por lo que el agravio en dicho requerimiento es **FUNDADO.**

Así las cosas, a excepción de que, la respuesta complementaria no fue remitida a la persona recurrente, es por ello, que este Instituto solicita **MODIFICAR** la respuesta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

[2] https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/manual/740.-%20MA-07_030322-AZC-14283B.pdf

- Respecto al requerimiento 1, envíe de forma visible el organigrama enviado en la respuesta primigenia.

- Del requerimiento 4, deberá turnar a la Dirección de Administración y Finanzas incluyendo sus jefaturas a fin de buscar y entregar información con máxima publicidad, a favor del Derecho de acceso a la Información de la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3774/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés,** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC